



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No.4 9 5

Villavicencio, 24 JUL 2019

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE REPETICIÓN
DEMANDANTE: GOBERNACIÓN DEL META
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE ROJAS
VALENZUELA Y RAMÓN ULISES
PALACIOS ASPRILLA.
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2013-00442-00
TEMA: ACEPTA RENUNCIA DE
CURADOR AD-LITEM.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la renuncia al cargo de curador *ad-litem*, presentada por la abogada Nancy Constanza Niño Manosalva.

1. Antecedentes

Mediante auto del 25 de abril de 2018¹, el Despacho designó como curadora *ad-litem* de los demandados Carlos Enrique Rojas Valenzuela y Ramón Ulises Palacios Asprilla a la abogada Nancy Constanza Niño Manosalva, quien una vez notificada, presentó contestación de la demanda el 21 de septiembre de 2018².

Posteriormente, la abogada renunció al cargo para el cual había sido designada³, toda vez que el 22 de abril de 2019 fue nombrada como funcionaria pública, razón por la cual existe una incompatibilidad para seguir ejerciendo el cargo encomendado en el presente asunto.

2. Consideraciones del Despacho

La Ley 1123 de 2007, por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado, consagra el estatuto aplicable al profesional en derecho para el ejercicio de su profesión, contemplando un régimen de incompatibilidades, así:

"ARTÍCULO. 29. INCOMPATIBILIDADES. No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos:

¹ Fl. 106

² Fl. 110-112

³ Fl. 117-119

1. Los servidores públicos, aun en uso de licencia, salvó cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita. Pero en ningún caso los abogados contratados o vinculados podrán litigar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios, excepto en causa propia y los abogados de pobres en las actuaciones que deban adelantar en ejercicio de sus funciones. (Subrayado fuera de texto)

(...)"

De lo anterior se deriva, que quien ostente la calidad de servidor público no puede ejercer la abogacía por expresa disposición normativa, ello con el fin de asegurar la dedicación exclusiva de los servidores públicos al ejercicio de sus funciones.⁴

Por su parte, el numeral 7 del artículo 48 del CGP dispone que la designación al cargo de curador *ad-litem* recaerá sobre un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de lo que se entiende, se encuentran excluidos tanto los servidores públicos –por las razones señaladas– como aquellos sobre quienes se configuren las demás causales de incompatibilidad.

En el presente asunto, la abogada Nancy Constanza Niño Manosalva, aduce ostentar la calidad de servidora pública en la actualidad, en virtud de lo cual adjunta Resolución de nombramiento No. 10 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio y Acta de posesión⁵; por lo que para el Despacho es claro que la abogada se encuentra inmersa en la incompatibilidad anteriormente citada, por tanto se aceptará la renuncia al cargo de curador *ad-litem*, y se procederá a designar otro abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA de la abogada Nancy Constanza Niño Manosalva, identificada con la cédula de ciudadanía 1.121.824.504 y tarjeta profesional 247.736 del C.S.J., como curadora *ad-litem* de los demandados Carlos Enrique Rojas Valenzuela y Ramón Ulises Palacios Asprilla.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-1004-2007. Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto.

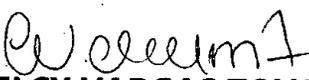
⁵ Fl. 118-119

SEGUNDO: En su lugar, **DESIGNAR** a la abogada ANA CASTRO CABANA, identificada con la cédula de ciudadanía 32.817.360 y tarjeta profesional 90514, en calidad de curadora *ad- litem* de Carlos Enrique Rojas Valenzuela y Ramón Ulises Palacios Asprilla.

TERCERO: Por Secretaria, **REQUERIR** a la curadora *ad-litem* a su dirección de notificación, ubicada en la carrera 31 No. 39-45 oficina 209, del barrio Centro, de la ciudad de Villavicencio, quien puede ser contactada al numero de celular 311 216 59 42, correo electrónico ana.castro.abogada@hotmail.com, para que proceda a pronunciarse sobre la aceptación del cargo, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: Adviértase que de conformidad con el artículo 48 del C.G.P., el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada